



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación Proceso: 73-067 -40-89-001-2022-00106

Estando el proceso al Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda de divorcio de matrimonio civil, encuentra el Juzgado que no es competente para conocer de la misma, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 22 del C.G.P., que dispone: “los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos: de los procesos contenciosos de nulidad, **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL (...)**» (subrayado fuera de texto).

Bajo esa consideración, se ha de rechazar la anterior demanda y se ordenará su envío ante los Juzgados de Familia de Chaparral (Reparto).

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Ataco – Tolima

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, por falta de competencia.

SEGUNDO: Ordenar el envío del expediente ante los Juzgados de Familia de Chaparral-Tolima (Reparto).

NOTIFÍQUESE

SANDRA PATRICIA FLÓREZ VAQUIRO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022). Por anotación en el estado **Nº054**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: - sábado 18, domingo 19 y lunes 20

SERGIO ANDRÉS OLIVEROS LUGO
Secretario